

de 1955. imponiéndole la multa de 1.428.650.06 pesetas, y se le advierte que puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. en el término de dos meses. caso de no estar conforme.

Tarragona, 14 de febrero de 1958.—El Secretario, F. Sotelo Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Roberto Pardo 859.

Por la presente se comunica a don Avelino Merino Fernández que el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación de esta provincia, y en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953 ha dictado, en el expediente número 62 de 1956, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Imponer a don Avelino Merino Hernández la multa de 1.800 pesetas equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

3.º Declarar el comiso del género intervenido y su aplicación reglamentaria

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra dicho fallo no se admitirá recurso de ninguna naturaleza.

Valladolid 31 de octubre de 1957.—El Secretario, C. Villameriel.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, José de Juan y Lago.

7.356 bis.

Por la presente se comunica a don César Pérez Bouzas y don Andrés Pérez Prieto, cuyo último domicilio conocido fué Túy (Pontevedra), que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 15 de octubre de 1957, dictó el siguiente acuerdo, en el expediente número 19 de 1956:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de once de septiembre de 1953.

2.º Imponer a don César Pérez Bouzas y don Andrés Pérez Prieto la multa de 6.616,61 pesetas a cada uno de ellos, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

3.º Declarar el comiso del género intervenido y, su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a contar de la inserción de la presente en el mentado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo

Valladolid, 2 de noviembre de 1957.—El Secretario C. Villameriel.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, José de Juan y Lago.

7.356.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Obra de Ayuda a Dispensarios Necesitados para celebrar una tómbola.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Obra de Ayuda a Dispensarios Necesitados para celebrar en esta capital, en los locales de los almacenes «Galeries Preciados», una tómbola con carácter benéfico a fin de allegar fondos para la referida institución. La tómbola de que se trata ha satisfecho los correspondientes impuestos del 10

por 100 y timbre sobre el total importe de las 500.000 papeletas que al precio de dos pesetas por unidad, han de poner a la venta del 15 de febrero al 15 de marzo del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 221/1959, de 12 de febrero, por el que se deniega la constitución del pueblo de Folgueiras de Boiro, perteneciente al municipio de Ibias (Oviedo), en entidad local menor.

En el expediente instruido para la constitución del pueblo de Folgueiras de Boiro, perteneciente al municipio de Ibias (Oviedo), en entidad local menor, la reducida población del núcleo, que no se halla constituido en parroquia, y de iguales características a la mayor parte de los pueblos del término municipal, y el no haberse acreditado la existencia de bienes que le aseguren rentas con las que pueda cumplir las obligaciones legales mínimas, obliga a la denegación de lo solicitado. En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución del pueblo de Folgueiras de Boiro, del municipio de Ibias (Oviedo), en entidad local menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 222/1959, de 12 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benifairo de Valldigna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benifairo de Valldigna, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación municipal acerca de la conveniencia de dotar a aquel Municipio de un escudo de armas en el que se perpetúen, con adecuada simbología, sus tradiciones históricas, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blason heráldico para aquel Ayuntamiento. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benifairo de Valldigna, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA